



RESOLUCIÓN No. 1587 DEL 09 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN EN LA DECISIÓN ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1502 DEL 4 DE JULIO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SED-003-2024 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL.

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, y los Decretos 1082 de 2015, 75 de 2018 y 52 de 2024, y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1152 del 30 de mayo de 2024 se dio apertura al proceso de contratación Licitación Pública LIC-SED-003-2024 que tiene por objeto **CONTRATAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES NO. 00335 DE 2021, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL.**

Que mediante Resolución No 1502 del 04 de julio de 2024 se adjudicó el Lote No 2 del proceso de contratación Licitación Pública LIC-SED-003-2024 al proponente **UNIÓN TEMPORAL SIN FRONTERAS II SEMESTRE.**

Que el proponente plural presentó en su propuesta el documento de constitución de la Unión Temporal denominándose **UNIÓN TEMPORAL SIN FRONTERAS II SEMESTRE.**

Que en desarrollo de la continua revisión de las actuaciones administrativas en cada uno de los procesos que adelanta la Entidad, se advirtió un error formal de transcripción en la parte resolutive, artículo segundo, que consiste en la omisión de la letra "s" en el nombre del proponente, ya que se escribió **UNIÓN TEMPORAL SIN FRONTERA II SEMESTRE**, siendo el nombre correcto **UNIÓN TEMPORAL SIN FRONTERAS II SEMESTRE.**

Que de conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la conservación de dichos fines"*.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, la entidad estatal puede iniciar las actuaciones administrativas de manera oficiosa.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 11 dispone: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que para garantizar la puesta en marcha del Programa de Alimentación Escolar desde el inicio del segundo semestre del calendario escolar del año 2024 y la satisfacción de los derechos fundamentales de los menores estudiantes es necesario remover los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, lo cual requiere corregir el error formal mencionado.

Que para proceder a la corrección del error formal se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 que en su artículo 45 establece: *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar,



RESOLUCIÓN No. 1587 DEL 09 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN EN LA DECISIÓN ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1502 DEL 4 DE JULIO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SED-003-2024 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL.

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el error formal de transcripción que se presentó en la redacción del nombre del proponente UNIÓN TEMPORAL SIN FRONTERAS II SEMESTRE en el artículo segundo de la Resolución de Adjudicación 1502 del 04 de julio de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto, como resultado de la corrección y para todos los efectos legales y contractuales, el nombre correcto del proponente a quien se le adjudicó el Lote 2 de la Licitación Pública LIC-SED-003-2024 es UNIÓN TEMPORAL SIN FRONTERAS II SEMESTRE.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los nueve (09) días del mes de julio de 2024,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar

Revisó: Gustavo Sands Medina – Director de Contratación

Proyectó: Erick Castro Romero PU- Grupo de Contratos